



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós

RADICADO 05001-31-05-008-2017-00082-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que REVOCA la sentencia CONDENATORIA de primera instancia.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de \$828.116, que corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente al momento en que se produjo la sentencia mencionada, a cargo de la parte vencida y a favor de las entidades demandadas.

Por secretaría, liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 04 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día 21 de ENERO DE 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO 05001-31-05-008-2017-00082-00

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1 instancia	\$828.116
Agencias en derecho 2 instancia	\$228.000
Gastos judiciales	\$ 0
TOTAL COSTAS:	\$1.056.116

SON: **UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$1.056.116)**, a cargo de la parte demandante y a favor de las dos entidades demandadas.

Medellín, 19 de enero de 2022


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, a cargo de la parte demandante y a favor de las dos entidades demandadas, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. **04** Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **21 de ENERO DE 2022**, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario